

**PRODUCE**

**Establecen requisitos técnicos para los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) que se instalen en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo en los que se efectúen descargas de recursos hidrobiológicos por sistemas de bombeo submarino**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2010-PRODUCE**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTOS: El Informe Técnico N° 020-2010-PRODUCE/DIGSECOVI del 22 de julio de 2010 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 054-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 27 de julio de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, se amplió el ámbito de aplicación del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", creado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, a los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado residual, a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y a aquellos establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado convencional y/ o de alto contenido proteínico. Asimismo, se incluyó dentro de la ampliación de los alcances del citado Programa las actividades de vigilancia y control a la producción de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico, aceite y harina de pescado residual;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, estableció que el pesaje de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo directo es obligatorio. En el caso de establecimientos industriales pesqueros con plantas de consumo humano directo que utilicen para su descarga sistemas de bombeo de pescado por tubería submarina, deben instalar instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) debidamente calibrados. No está permitido el uso de sistemas de bombeo por tubería submarina para el recurso anchoveta con

## Sistema Peruano de Información Jurídica

destino al consumo humano directo, excepto cuando se trate de sistemas especiales con bomba peristáltica o con bomba de vacío, con recirculación de agua refrigerada;

Que, asimismo, el citado artículo estableció que el pesaje de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, también es obligatorio, debiéndose utilizar para este efecto, instrumentos de pesaje calibrados por empresas autorizadas por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sean éstos instrumentos propios o de terceros. En cualquier caso, deben exhibirse los certificados de calibración vigentes;

Que, adicionalmente, el mencionado artículo 3 estableció que la instalación de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) y de los instrumentos de pesaje para los descartes y/o residuos, constituye condición para operar los referidos establecimientos industriales pesqueros y deberán sujetarse a los requisitos técnicos que se establezcan mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia ha remitido la propuesta sobre los requisitos técnicos de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja), que se instalen en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo donde se efectúen descargas de recursos hidrobiológicos por sistemas de bombeo submarino, incluidos los sistemas especiales de bombeo submarino, así como los requisitos técnicos de las balanzas industriales de plataforma que constituyen un instrumento de pesaje de recursos hidrobiológicos y de residuos y/o descartes, además, recomienda establecer disposiciones relacionadas con la calibración y pruebas de los citados instrumentos de pesaje;

De conformidad a las disposiciones contenidas en Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Requisitos técnicos para los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja)**

Establecer los requisitos técnicos que deben reunir los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja), que se instalen en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo en los que se efectúan descargas de recursos hidrobiológicos por sistemas de bombeo submarino, incluidos los sistemas especiales de bombeo submarino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, en los siguientes términos:

**1. Estructurales**

a) Estructura de apoyo principal de acero inoxidable.

b) Faja transportadora de calidad alimentaria para el pesaje en movimiento de pescado fresco a granel.

c) Faja alimentadora de ancho similar a la faja transportadora.

d) Protección contra sobrecargas mecánicas.

**2. Indicador o controlador de peso**

a) Analógico digital.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) Opción de "Tara" desactivada.
- c) Opción de "Restauración" del proceso de pesaje.
- d) Clave de acceso (password) a los parámetros de calibración.
- e) Software de programación para transmitir, elaborar, valorar, memorizar e imprimir datos.
- f) Memoria para almacenar al menos las últimas 100 pesadas, incluyendo su información complementaria.
- g) Interfaz serial para impresora.
- h) Peso acumulado por proceso.

**3. Reporte de pesaje**

- a) Datos Básicos: número de reporte de pesaje, razón social, ubicación, planta, marca y modelo del indicador o controlador de peso, flujo (kg/hr), especie, uso del recurso, nombre y matrícula de la embarcación pesquera, número de la balanza, número de cuentas del conversor analógico digital (SPAN) y del Zero (Z), el valor del peso de calibración y el coeficiente de calibración (CC).
- b) Datos de Pesaje: fecha y hora de inicio y término, peso acumulado por proceso (t).

**Artículo 2.- Requisitos técnicos para la balanza industrial de plataforma**

Establecer los requisitos técnicos que deben reunir los instrumentos de pesaje denominados, balanzas industriales de plataforma, que se instalen en los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo, para efectuar el pesaje de recursos hidrobiológicos, así como de descartes y/o residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, en los siguientes términos:

- 1. Estructurales
  - a) Estructura y plataforma de acero inoxidable.
  - b) Protección contra sobrecargas mecánicas
- 2. Indicador o controlador de peso
  - a) Analógico digital, instalado en tablero.
  - b) Clave de acceso (password) a los parámetros de calibración.
  - c) Software de programación para transmitir, elaborar, valorar, memorizar e imprimir datos.
  - d) Memoria para almacenar al menos las últimas 100 pesadas, incluyendo su información complementaria.
  - e) Interfaz serial para impresora.
  - f) Función de tara en todo el rango de pesado.
  - g) Registro parcial y total de peso.
- 3. Reporte de pesaje

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Datos Básicos: número de reporte de pesaje, razón social, ubicación, planta, marca y modelo del indicador o controlador de peso, capacidad (kg), especie, uso del recurso, nombre y matrícula de la embarcación pesquera, número de la balanza, valor de "Tara", número de cuentas del conversor analógico digital (SPAN) y del Zero (Z), el valor del peso de calibración y el coeficiente de calibración (CC).

b) Datos de Pesaje: fecha y hora de inicio y término, pesos parciales y peso total (t).

**Artículo 3.- Calibración**

Los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos y las balanzas industriales de plataforma, deben calibrarse en forma obligatoria en abril y octubre de cada año, y cada vez que sufran algún desajuste o desperfecto mecánico o electrónico, debiendo remitirse inmediatamente copia del certificado de calibración a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia. La calibración supone la actualización de los parámetros o valores de ajuste. El certificado de calibración es emitido por una empresa prestadora de servicios metrológicos autorizada por el Instituto de Defensa del Consumidor y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y debe exhibirse en un lugar visible del área de pesaje.

**Artículo 4.- Pruebas de pesaje inopinadas**

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI o las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito", por encargo de la DIGSECOVI, de acuerdo al Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y a las normas modificatorias, están facultadas a efectuar pruebas de pesaje inopinadas para verificar el correcto pesaje de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos y de las balanzas industriales de plataforma. Para este efecto, el titular de la licencia de operación debe mantener al alcance de los inspectores, pesas patrón de acero inoxidable calibradas, que sumen en total un equivalente al 10% de la capacidad máxima de la balanza industrial de plataforma y una pesa patrón de 20 kg, como mínimo, para el caso del instrumento de pesaje totalizador continuo automático.

La prueba de pesaje se imprime en un Reporte de Pesaje con la leyenda "prueba de pesaje" e indicación de hora y fecha; y debe quedar registrada en el Acta de Inspección que corresponda. En el caso de la balanza de plataforma, la prueba de pesaje se realiza sin "TARA".

En las pruebas de pesaje se permite una tolerancia de +/- una división, tanto en los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos como en las balanzas industriales de plataforma. En caso contrario, se impedirá su uso hasta su debida calibración.

**Artículo 5.- Software de programación y clave de acceso (password) al módulo de calibración**

Bajo responsabilidad de los titulares de las licencias de operación de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo a que se refiere la presente Resolución Ministerial, queda terminantemente prohibido mantener instalado en cualquiera de las computadoras de sus plantas, el software de programación del sistema de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos y de las balanzas industriales de plataforma, que es de uso privativo de las empresas que prestan servicios de mantenimiento de dichos instrumentos de pesaje. Asimismo, los referidos titulares deben asegurarse que no exista en la programación del sistema ninguna rutina que permita borrar o alterar la información almacenada o el software instalado en el instrumento de pesaje.

Los titulares de las licencias de operación deberán suministrar al supervisor de la empresa ejecutora del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", de acuerdo al Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y a las normas modificatorias, las claves de acceso (password) de los instrumentos de pesaje a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes al plazo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial. Para este efecto, las empresas ejecutoras del citado Programa, deben adoptar las medidas necesarias que garanticen el adecuado ingreso, registro y custodia de la clave de acceso (password) al módulo de calibración del indicador o controlador de peso de los instrumentos de pesaje. Como medida

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de control se deberá verificar, con periodicidad mensual, que la clave de acceso corresponda a la última clave de acceso que se digitó.

**Artículo 6.- Auditoría al software de los instrumentos de pesaje**

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI o las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito", por encargo de la DIGSECOVI, de acuerdo al Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y a las normas modificatorias, realizarán periódicamente auditorías inopinadas al software de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos y de las balanzas industriales de plataforma instalados en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo. El software no debe estar encriptado.

**Artículo 7.- Plazo de instalación**

Establecer un plazo de ciento veinte días (120) días calendario y de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para la instalación de los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos y de las balanzas industriales de plataforma, respectivamente.

Tras la instalación, se requiere acreditar la calibración correspondiente para empezar a operar dichos equipos.

**Artículo 8.- Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción